

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en razón de las adecuaciones legislativas, reglamentarias en diversas materias generadas tanto por el orden federal como estatal, se hace necesario actualizar, dentro de la iniciativa de Bando para el año 2017 materias como Equidad de Género, lenguaje incluyente, no violencia en cualesquiera de sus tipos y modalidades, derechos de las niñas, niños y adolescentes, ordenamiento comercial, gobierno digital y desarrollo económico.

Se estructura de mejor manera el Bando Municipal al considerarse las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias del Gobierno Municipal. En esta iniciativa se suprimen atribuciones de las Dependencias, Entidades, Organismos, Institutos que conforman la Administración Municipal, ya que dichas facultades deben de generarse en el reglamento orgánico correspondiente.

Se especifican las funciones de la Síndica o el Síndico y de las Regidora y los Regidores; de igual forma de las y los Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y de las Autoridades Auxiliares.

Se precisa la redacción dentro de las conductas calificadas como infracciones, para que no haya interpretación de las mismas; se incrementan los supuestos para mejor imposición de sanciones. Se propone eliminar las sanciones de tránsito vehicular, las cuales ya se encuentran contempladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Se delimitaron las sanciones para no quedar al libre arbitrio de la servidora o el servidor público facultado, su aplicación.

Se adopta la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las sanciones previstas en el presente Bando, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, de igual forma en términos de lo dispuesto por el Decreto 178 de la LIX Legislatura del Estado de México en materia de Desindexación de salario mínimo en nuestra Entidad, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, número 120 de fecha 20 de diciembre del año dos mil dieciséis.

Se amplía en un Capítulo lo relativo al fomento de la Salud y Derechos de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo de manera muy general lo contemplado por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Se precisa lo referente al Sistema Municipal de Protección Civil. Señalando muy puntualmente lo relativo a la obligación de los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas de orientar, prevenir y contar con instrumentos para la medición de grados de alcohol ingeridos, como medidas preventivas de naturaleza obligatoria.

Como se observa la iniciativa sustituirá la estructura vigente, precisando su contenido, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son de interés público y de observancia general en el Municipio de Jaltenco, y tiene por objeto establecer las bases para su integración, división territorial, organización política y administrativa, derechos y obligaciones de la población, principios en que sustenta sus planes y programas de desarrollo en el ámbito político, social y económico, así como lo relativo a la competencia de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento de Jaltenco, se emitirán bajo una visión de género y serán de observancia obligatoria para autoridades municipales, autoridades auxiliares, para las servidoras y servidores públicos municipales, habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio. Su aplicación corresponde a la autoridad municipal, quien será responsable de vigilar su debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes a sus infractoras e infractores.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Jaltenco es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de las leyes que de ellas emanen, así como de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de su propia reglamentación.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento, tendrá entre otras la facultad:

- I. Normativa: Para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
- II. De inspección: Para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio;
- III. De ejecución: Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Jaltenco es una persona jurídica colectiva que está investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, su Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, tiene la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, atribuciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana, la equidad de género y la protección a grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6.- Son fines esenciales del Municipio de Jaltenco, los siguientes:

- I. Respetar y Salvaguardar la dignidad de las personas, los derechos humanos y sus garantías individuales, así como el ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y las leyes federales y estatales que de ellas emanen;
- II. Potencializar las fortalezas municipales de manera coordinada y en colaboración directa con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México para que incida en el ejercicio de la función pública, actualizando e impulsando las reformas administrativas que sean detonantes de las políticas públicas que promueven el desarrollo del Municipio;
 - III. Promover entre las y los habitantes de Jaltenco el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal;
 - IV. Implementar la equidad de género como política municipal, en concordancia con lo establecido por el gobierno federal y estatal para promover la igualdad entre mujeres y hombres;
 - V. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de las y los habitantes del Municipio, procurando un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;
 - VI. En coordinación con autoridades federales, estatales y Municipios de la región, establecer acciones que vigilen, atiendan y garanticen la seguridad pública municipal, prevención del delito, programas comunitarios de vigilancia y prevención, así como la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en la disminución de los índices delictivos;
 - VII. Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacionales, nacionales y estatales;
 - VIII. Implementar el principio de transparencia y rendición de cuentas en la actuación de las y los servidores públicos de la administración pública municipal, bajo el postulado de honestidad, eficiencia y eficacia en el servicio público;
 - IX. Mantener un Gobierno de resultados cercano a la gente y de puertas abiertas, en el que se identifiquen sus demandas y necesidades para ser atendidas de manera pronta y eficiente, definiendo estrategias y acciones que privilegien la participación conjunta entre gobierno y comunidad;
 - X. Privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica, con visión de largo alcance y sustentabilidad social, política, económica, de respeto al medio ambiente y con perspectiva de género; dando seguimiento a los planes, programas y proyectos que garanticen un crecimiento ordenado del desarrollo urbano;
 - XI. Atender de manera eficaz y eficiente a la comunidad, con la prestación de servicios públicos básicos oportunos y de calidad;
 - XII. Fomentar en todos sus niveles la educación escolar, buscando mejorar el nivel de vida, cultural, tecnológico, económico y social de las y los jaltenquenses. Reconociendo a los alumnos y alumnas que destaquen por su desempeño;
 - XIII. Impulsar un sistema de cobertura universal de salud pública, en coadyuvancia con las instancias de los Gobiernos Federal y Estatal;
 - XIV. Fomentar la integración y convivencia familiar, partiendo de un entorno de valores y respeto entre sus integrantes, salvaguardando el derecho

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- de las mujeres a una vida sin violencia, el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como, una vida digna a las y los adultos mayores, a las personas indígenas, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XV.** Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo, privilegiando la potencialidad del desarrollo sustentable y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- XVI.** Implementar el Servicio Profesional de Carrera, sustentado en la capacitación y profesionalización que incida en la eficiencia de las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- XVII.** Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación del Municipio, bajo un esquema que asegure que las opiniones en esta materia sean escuchadas;
- XVIII.** Fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales, de activación física y deporte, así como, de aquellas que fomenten el respeto a la diversidad en cualquiera de sus ámbitos, como estrategia de fortalecimiento del tejido social para la inhibición de conductas antisociales;
- XIX.** Fortalecer la identidad municipal de sus pueblos y comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones, promoviendo valores éticos, cívicos y de igualdad;
- XX.** Coadyuvar con las instancias federales y estatales para el desarrollo de actividades económicas productivas, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;
- XXI.** Crear incentivos en el marco de su competencia, para la captación de inversión nacional y extranjera, que sea factor de desarrollo y empleo en el Municipio;
- XXII.** Implementar las condiciones necesarias para la obtención de certificaciones nacionales e internacionales de la Administración Pública Municipal, a efecto de acceder a los planes y programas de apoyo al desarrollo municipal;
- XXIII.** Impulsar el desarrollo de la movilidad urbana en medios de transporte no contaminantes;
- XXIV.** Establecer comunicación constante con el resto de la zona metropolitana y coordinar esfuerzos para el cumplimiento de satisfactores sociales;
- XXV.** Respetar los usos y costumbres de las comunidades y fomentar sus tradiciones, siempre y cuando no atenten contra la dignidad humana, ni limiten el derecho de las mujeres a vivir sin violencia;
- XXVI.** Preservar las áreas ecológicas y gestionar ante las autoridades correspondientes, la conservación de los cuerpos de agua existentes en el territorio municipal;
- XXVII.** Recuperar administrativamente los bienes inmuebles municipales del dominio público ordenando las medidas cautelares necesarias, para proteger los bienes patrimonio municipal, en beneficio de la colectividad en razón de un interés social e interés público, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, debiendo ejercer las acciones judiciales ante las instancias correspondientes;
- XXVIII.** Respetar la dignidad y derechos de las personas con discapacidad;
- XXIX.** Fomentar el respeto y salvaguardar los derechos y protección de los animales domésticos, ganado o de crianza; y
- XXX.** Las demás que señalen las leyes y la planeación nacional, estatal y municipal.

TÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 7.- El nombre oficial de la Cabecera Municipal es Jaltenco, sede del poder municipal, ubicada en el pueblo de San Andrés, la cual no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8.- El Municipio tiene por nombre Jaltenco y utiliza el escudo que lo distingue y caracteriza, que pertenece a su patrimonio, debiendo aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. El escudo oficial que caracteriza al Municipio sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Podrán ser utilizados por personas que en representación del Municipio participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel intermunicipal, estatal, nacional o internacional previa consulta al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- El nombre del Municipio de Jaltenco proviene del náhuatl y significa “Xalli” arena, “Tentli” labios u orilla, “co” lugar. Xaltenco: “Lugar a la orilla de la arena”.

ARTÍCULO 10.- El escudo oficial que distingue y caracteriza al Municipio de Jaltenco, tiene las siguientes características:



XALLI: ARENA
TENTLI: LABIO U ORILLA
CO: LUGAR

XALTENCO: LUGAR A LA ORILLA DE LA ARENA

ARTÍCULO 11.- En el Municipio de Jaltenco, son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y el Escudo del Estado de México, y el Escudo del Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El uso de logo símbolos será de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las entidades, dependencias, organismos desconcentrados y unidades administrativas de la administración pública municipal y se utilizará invariablemente de manera conjunta con el escudo oficial del Municipio, siendo dicho logo símbolo el siguiente:



TÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SU ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ARTÍCULO 13.- El territorio municipal de Jaltenco es el que actualmente se le reconoce y en el que el Ayuntamiento ejerce su jurisdicción y competencia, cuenta con una superficie de 47.483 kilómetros cuadrados, colindando al Norte con el Municipio de Zumpango de Ocampo; al Sur, con los Municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán de Mariano Escobedo; al Oriente, con los Municipios de Tonanitla, Tecámac y Nextlalpan; y al Poniente, con los Municipios de Zumpango de Ocampo, Teoloyucan, Melchor Ocampo, Tultepec y Tultitlán de Mariano Escobedo, todos del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14.- El Municipio para su organización territorial y administrativa está constituido por una Cabecera Municipal que es Jaltenco, ubicada en el pueblo de San Andrés, Barrios, Fraccionamientos Urbanos, Colonias Urbanas, Unidades en Condominio, Ejidos, Pueblos, Ranchos y Ejidos con la denominación siguiente:

- I. Los Barrios:
 - a) Cahualco, y
 - b) San Sebastián.

- II. Los fraccionamientos urbanos:
 - a) Bahías de Jaltenco, y
 - b) Privadas del Sol.

- III. Las Colonias Urbanas:
 - a) San Martín
 - b) Atxopilco ,
 - c) La Lagunilla,
 - d) Compuerta Oriente 5
 - e) Lázaro Cárdenas
 - f) López Mateos
 - g) San Antonio de las Arenas
 - h) San Isidro
 - i) Unión Pro-Vivienda

- IV. Las Unidades en Condominio:
 - a) Unidad Habitacional Alborada Jaltenco CTM XI

- V. Las Granjas:
 - a) Los Pirules
 - b) María Clara (Gavilanes)
 - c) Alférez
 - d) La Montaña
 - e) La Cruz (antes Rancho la Asunción)

- VI. Los Ranchos:
 - a) La Encarnación;
 - b) Buenos Aires;
 - c) Guadalupe (Palo Grande);
 - d) Los Aguirre;
 - e) Los Gutiérrez;
 - f) Labra;
 - g) Los Márquez;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- h) Los Ramírez;
- i) La Purísima;
- j) Cerro del Venado;
- k) Los Aguiluchos; y
- l) Ex Hacienda Santa Inés.

VII. Los Ejidos:

- a) San Andrés
- b) Santa Ana Nextlalpan
- c) Visitación
- d) Tenopalco
- e) Tultepec
- f) Tonanitla
- g) Xahuento

VIII. Los Asentamientos:

- a) Fracción de la Laguna de Zumpango;
- b) Fracción XVII;
- c) Desarrollo Urbano “Lomas de Jaltenco”, y
- d) pequeña propiedad de la Ex Hacienda de Santa Inés.

ARTÍCULO 15.- Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola; y
- II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso, la modificación de categoría de una localidad cuando esta cuente con un número de habitantes indicado, a excepción de la categoría política de ciudad, que es otorgada mediante declaratoria de la Legislatura Local a petición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 18.- Para mejorar la atención de la demanda social y de prestación de servicios públicos, la Presidenta o el Presidente Municipal podrá adoptar el sistema de sectores.

**TÍTULO QUINTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Son originarias del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio de Jaltenco las personas que residan en él temporal o permanentemente.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ARTÍCULO 21.- Las personas habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinas o vecinos, y reciben el gentilicio de Jaltenquenses por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y
- II. Manifiestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 22.- La categoría de vecina o vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 23.- Son personas transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio del Municipio de Jaltenco.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Son derechos de las vecinas y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Votar y ser votada o votado para cargos de elección popular;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal;
- III. Tener acceso a los servicios públicos municipales, así como a los bienes de uso común;
- IV. Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, mediante la participación ciudadana prevista en este Bando;
- V. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- VI. Coadyuvar con la autoridad municipal en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos y recreativos;
- VII. Tener la protección de las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- VIII. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad;
- IX. La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar orientación sexual.
- X. Recibir atención y respuesta de la autoridad municipal a los trámites y gestiones que realice ante cualquier instancia de la administración pública municipal, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
- XI. Disfrutar de un ambiente sano, la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Municipio;
- XII. Participar de manera corresponsable con las autoridades municipales para la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable, protección ambiental y de educación en la materia;
- XIII. Tratándose de mujeres, al libre desarrollo de su personalidad y capacidad humana, a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en los ámbitos público y privado;

- XIV. Tratándose de personas con discapacidad, mantener la autonomía personal y movilidad en las actividades de la vida diaria; y
- XV. Todos aquéllos reconocidos en las disposiciones federales, estatales y municipales.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACION MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de las vecinas y vecinos del Municipio y, en su caso, de los transeúntes, las siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- II. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citadas y citados legalmente e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera, en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado por molestias, insalubridad, daño ambiental o riesgo a las personas en sus derechos, dignidad o bienes;
- IV. Obtener el número oficial asignado por la autoridad municipal y colocarlo en lugar visible en su domicilio;
- V. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las autoridades municipales de las personas que hagan mal uso de ellos;
- VI. Evitar el desperdicio de agua potable dentro y fuera de su domicilio, establecimiento o industria;
- VII. Reportar a las autoridades municipales competentes la existencia de fugas de agua potable en la vía pública;
- VIII. Reportar a la autoridad municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos estructurales, o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;
- IX. Ser responsable de vacunar los animales domésticos de su propiedad, bajo su posesión o cuidado y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes;
- X. Recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, los animales de su propiedad, posesión o cuidado y cumplir con las demás obligaciones que les impone el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables;
- XI. Mantener limpia el área de la vía pública o de uso común y áreas verdes frente de su domicilio o comercio;
- XII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción o la que corresponda en lo relativo en la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;
- XIII. Abstenerse de depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- XIV. Contribuir con la Hacienda Pública Municipal, pagando sus contribuciones en los términos y plazos que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XV. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados y empleadas o empleados serán responsables solidarios de que se cumpla con esta disposición;
- XVI. Abstenerse de reproducir los tipos y modalidades de violencia de género, establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVII. Dar a conocer a la autoridad municipal competente situaciones de violencia de género de las que tenga conocimiento ya sea en su comunidad, en la vía pública, y en general en cualquier espacio público;
- XVIII. Respetar el uso del suelo y el destino para los predios de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Enviar a sus hijas, hijos, pupilas o pupilos a las escuelas;
- XX. Cumplir con las disposiciones reglamentarias que emita la Autoridad Municipal competente, en materia de imagen urbana;
- XXI. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;
- XXII. Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y re-uso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
- XXIII. Las personas que habitan el Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos, que posean o sean de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas;
- XXIV. Notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;
- XXV. Cuidar y preservar las zonas ubicadas sobre la ribera de la presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua de los cuales haga uso por motivos de esparcimiento, actividad deportiva o convivencia;
- XXVI. Respetar los derechos de los animales, ya sean domésticos, ganado o de crianza, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- XXVII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**CAPITULO CUARTO
DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 26.- En el Municipio de Jaltenco, quedan prohibidas las siguientes conductas, constituyendo infracción:

- I. Grafitear o hacer pintas en mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- II. Grafitear o hacer pintas en bienes inmuebles de propiedad privada, sin el permiso de la o el propietario;
- III. Distribuir propaganda, colocar, modificar, fijar, reparar, dar mantenimiento, retirar o ampliar, desmantelar o demoler anuncios publicitarios y sus estructuras, en derechos de vía pública de jurisdicción federal, estatal y municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa y expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- IV. Repartir publicidad impresa, por medios sonoros o perifoneo, en la vía pública, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- V. Arrojar o depositar basura, animales muertos, cualquier tipo de material de construcción o cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;
- VI. Depositar en cualquier inmueble público o privado objetos que generen contaminación, atenten contra la salud o causen molestia a personas;
- VII. Obstruir o deteriorar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del interés público;
- VIII. Derribar, podar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- IX. Atentar, recolectar o capturar flora o fauna;
- X. Pescar en parques, jardines, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- XI. Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;
- XII. Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;
- XIII. Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público parques o jardines;
- XIV. Encender fogatas, o quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público o vía pública;
- XV. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, en una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8% grados por litro en aire aspirado superior a 0.4 mililitros por litro o bajo influjo de narcóticos;
- XVI. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;
- XVII. Estacionar o abandonar por más de doce horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares que afecten el tránsito;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- XVIII.** Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- XIX.** Colocar cualquier objeto en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- XX.** Recibir gratificación o cobrar por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;
- XXI.** Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el uso del arroyo vehicular, banqueta o guarnición, el libre tránsito de personas, que afecte la vía pública incluyendo el frente de su propiedad;
- XXII.** Utilizar la vía pública, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
- XXIII.** Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo;
- XXIV.** Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social;
- XXV.** Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción que impliquen ofensas o desprecio contra alguna servidora o servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones o contra las instituciones públicas;
- XXVI.** Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;
- XXVII.** Ingerir cerveza, pulque o cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXVIII.** Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXIX.** Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, al interior de vehículos estacionados o en circulación, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXX.** Ingerir cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXXI.** Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- XXXII.** Tener relaciones sexuales o realizar actos de índole sexual en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXXIII.** Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- XXXIV.** Promover o ejercer la prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;
- XXXV.** Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XXXVI.** Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de las ideas;
- XXXVII.** Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;
- XXXVIII.** Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas federales, estatales o municipales, sin contar con el permiso o cédula emitida por la autoridad competente;
- XXXIX.** Distribuir, promocionar u obsequiar productos de bajo grado alimenticio o alto contenido calórico tendientes a producir obesidad, en vía pública, en centros educativos, culturales o deportivos y demás espacios públicos municipales;
- XL.** Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población;
- XLI.** Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;
- XLII.** Comprar, vender, transportar o quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- XLIII.** Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presas y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos;
- XLIV.** Permitir o exhibir pornografía o imágenes de contenido sexual explícito, en la vía pública, áreas de uso común, puestos de periódicos o revistas, stands, anuncios, material publicitarios y demás elementos a los que tenga acceso la población;
- XLV.** Provocar, accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, afectando el libre tránsito de vehículos o personas;
- XLVI.** Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza y;
- XLVII.** Circular con vehículos automotor, motocicletas y motonetas sobre plazas, banquetas, áreas de uso común, áreas verdes o espacios públicos, que no estén destinados para ello.
- XLVIII.** Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

**TITULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO**

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal, una Síndica o un Síndico y seis Regidoras o Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidoras o Regidores designados según el principio de representación proporcional, con las atribuciones y obligaciones que la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y la reglamentación les otorgan.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", ubicado en el Palacio Municipal a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deba celebrarse en otro recinto a consideración del propio Ayuntamiento, quien previamente lo declarará oficial, para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución. Las sesiones abiertas serán bimestrales.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias o extraordinarias, públicas o abiertas, resolutivas o solemnes, su desarrollo se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias del Municipio de Jaltenco, México.

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Municipio de Jaltenco, se deposita en su Ayuntamiento, cuyos acuerdos serán ejecutados por la Presidenta o el Presidente Municipal, a quien estarán subordinadas las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y unidades administrativas, cuenta con las facultades que le conceden las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 32.- La Presidenta o el Presidente Municipal, tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, pudiendo expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, recabando la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de Ley.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos, concesiones, permisos, o autorizaciones otorgados por autoridades o servidoras o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo, mala fe o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 34.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaria o Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de sus funciones la Presidenta o el Presidente Municipal se auxiliará de las demás personas que integran el Ayuntamiento, en la forma siguiente:

I. La Síndica o el Síndico Municipal.

Existe Una Sindicatura Municipal quien se encarga de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

establezca el ayuntamiento y demás atribuciones que le confieren los distintos ordenamientos legales;

II. Las Regidoras y los Regidores.

Existen diez Regidurías las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables; de igual forma integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- La Administración Pública Municipal, para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con las dependencias, unidades administrativas, entidades y organismos desconcentrados.

ARTÍCULO 37.- Son Dependencias de la administración pública municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Contraloría Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección Jurídica y de Límites Territoriales;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Dirección de Educación y Cultura;
- VII. Dirección de Salud;
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
- XII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIII. Dirección de Biodiversidad y Agropecuario; y
- XIV. Dirección de Gobierno.
- XV. Instituto de la Mujer

Las dependencias municipales se regirán para el cumplimiento de sus atribuciones por lo establecido en las disposiciones legales y su reglamentación aplicable, códigos y su reglamentación, el presente Bando, Reglamento Orgánico, Reglamentos Internos, Manuales, Circulares, y demás disposiciones de observancia general, que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Son Coordinaciones Administrativas Municipales:

- I. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. La Coordinación de Comunicación Social;
- III. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Las Coordinaciones Administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones se sujetarán a las disposiciones legales o reglamentarias que le son aplicables.

ARTÍCULO 39.- Son entidades de la administración pública municipal, los Organismos Públicos Descentralizados siguientes:

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia denominado DIF JALTENCO;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco, denominado ODAPAS JALTENCO;
- III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco. IMCUFIDEJ.

ARTÍCULO 40.- Son órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Jaltenco, Estado de México;
- II. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Son Unidades Administrativas adscritas a la Presidencia Municipal las siguientes:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Instituto de la Juventud;
- III. Unidad de Planeación y Presupuesto;
- IV. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal;
- V. Ventanilla Unica, y
- VI. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Jaltenco, Estado de México.

Dichas Unidades Administrativas regirán su actuación y competencia en términos del Acuerdo que emita el Presidente Municipal, la Ley de la materia, su reglamentación y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 42.- Cada una de las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y unidades administrativas conducirán sus acciones en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico, en sus reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos de las leyes y códigos de la materia, del presente Bando y de los reglamentos aplicables, son Autoridades Fiscales Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La Síndica o el Síndico Municipal;
- IV. La Tesorera o el Tesorero Municipal; y
- V. Las y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, las unidades administrativas, dependencias, coordinaciones, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública municipal, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, en caso de omisión se dará vista al órgano de control interno, a efecto que determine lo conducente.

ARTÍCULO 45.- Las y los servidores públicos deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que este bando, reglamentos,

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

circulares y disposiciones administrativas de observancia general municipal determinen.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá constituir órganos auxiliares tales como comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de participación ciudadana, protección civil, ecología, seguridad pública, desarrollo urbano, obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente, derechos humanos, mejora regulatoria, equidad de género, así como en otros de su competencia.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Presidenta o el Presidente Municipal promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico, y en beneficio colectivo de sus comunidades.

ARTÍCULO 48.- Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 49.- En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 50.- Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Son Órganos auxiliares, entre otros, los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Jaltenco, Estado de México;
- III. Sistema Municipal de Protección Civil de Jaltenco, Estado de México;
- IV. El Consejo Municipal de Población de Jaltenco, Estado de México;
- V. El Sistema Municipal de protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jaltenco, Estado de México;
- VI. El Consejo Municipal de Transporte Público de Jaltenco, Estado de México;
- VII. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Jaltenco, Estado de México;
- VIII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Jaltenco, Estado de México;
- IX. El Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Jaltenco, Estado de México;
- X. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Jaltenco, Estado de México;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

XI. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, Estado de México;

XII. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jaltenco, Estado de México;

XIII. El Comité Municipal de Salud de Jaltenco, Estado de México;

XIV. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de Jaltenco, Estado de México;

XVI. Comité Interno del Gobierno Digital de Jaltenco, Estado de México;;

XVII. Consejo Municipal de Fomento de la Cultura de la Legalidad de Jaltenco, Estado de México;

XVIII. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México, por el Período 2016-2018;

XIX. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Jaltenco, Estado de México 2016-2018;

XX. Comité Interno de Obra Pública de Jaltenco, Estado de México;

XXI. Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Jaltenco, Estado de México, y

XXII. Los demás que determine el Ayuntamiento y Leyes aplicables.

ARTÍCULO 52.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 53.- Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 54.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco vecinas o vecinos de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

ARTÍCULO 55.- Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electas o electos

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 56.- El cargo de las o los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento y conforme a las siguientes:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;
- b) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- c) Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- d) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- e) Para la realización de obras de beneficio colectivo, podrán recibir de las y los vecinos de la localidad aportaciones, de las cuales entregarán recibo a la o el interesado y deberán rendir informe de ello a la autoridad municipal;
- f) Informar al menos una vez cada tres meses a las vecinas y vecinos de su localidad y a la autoridad municipal sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo;
- g) Emitir dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que le sea solicitada opinión motivada no vinculante, referente a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de nuevos giros mercantiles o establecimientos comerciales. La autoridad municipal competente deberá requerir la emisión de la opinión motivada debiendo ser emitida en el término señalado, su emisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado, y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio, formule la queja correspondiente; y
- h) Las que determine el presente Bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

II. Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados.
- c) Realizar gestiones ante las direcciones o dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;
- d) Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Consejo, para beneficio personal;
- e) Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana o autoridades auxiliares;
- f) Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- g) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago, por el uso de bienes de dominio público;
- h) Solicitar o aceptar contraprestación alguna, pago, aportación, donación, o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen la emisión, de la opinión motivada no vinculante; y,
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 57.- La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 58.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Subdelegadas o Subdelegados;
- III. Jefas o jefes de Sección o Sector; y
- IV. Jefas o jefes de Manzana.

ARTÍCULO 59.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán su competencia en sus respectivas comunidades para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social. Siendo su función honorífica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 60.- La elección de Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegada o Delegado y Subdelegada o Subdelegado deberá elegirse a un suplente.

La elección de las Delegadas o los Delegados y de las Subdelegadas o los Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

ARTÍCULO 61.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una Delegada o un Delegado y una Subdelegada o un Subdelegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades, son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

- I. Las Delegadas o los Delegados y Subdelegadas o Subdelegados en la localidad que les corresponda tendrán las siguientes atribuciones:

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
- b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de Jaltenco y los programas que de él se deriven;
- d) Auxiliar a la Secretaria o al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- e) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- g) Emitir dentro de los diez días siguientes a aquel en que le sea solicitada opinión motivada no vinculante, referente a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades. La autoridad municipal deberá requerir la emisión de la opinión motivada, debiendo ser emitida en el término señalado, su omisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio formule la queja correspondiente; y
- h) Las que determine el presente y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

II. Las Jefas o Jefes de Sector, de Sección o de Manzana que nombre el Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, los actos que requieran de su intervención;
- b) Reportar ante las o los Oficiales Calificadores las conductas que contravengan el Bando Municipal y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- c) Elaborar y mantener actualizado el Censo de vecinas o vecinos de la localidad;
- d) Informar puntualmente a la Delegada o Delegado de las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos municipales;
- e) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y
- f) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.

III. Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales, Jefas y Jefes de Sector, Sección o de Manzana, lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados.

- c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando, Reglamentos o cualquier otra disposición legal;
- d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- f) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes de dominio público;
- g) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier autoridad auxiliar o integrante del consejo de participación ciudadana;
- h) Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante; y
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 62.- La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de las autoridades auxiliares estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO SOLIDARIO E INCLUYENTE

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 63.- La política social del gobierno municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección y rehabilitación de las personas más necesitadas, implementará e institucionalizará los planes y programas tendientes a la atención del desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, personas adolescentes, jóvenes, adultos mayores y con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento también podrá satisfacer las necesidades públicas, a través de instituciones creadas por particulares para la asistencia social.

ARTÍCULO 65.- Se consideran instituciones de Asistencia Social Particulares, aquellas creadas por los particulares de acuerdo con la legislación aplicable y que tienen como finalidad cooperar en la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 66.- Siempre que una institución de Asistencia Social Particular preste ayuda a la comunidad, actuará en coordinación y supervisión con el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación y Cultura, apoyará la educación, mediante los programas previamente establecidos, además de promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y fomentar la educación cívica e histórica de nuestro país, Estado y Municipio a fin de propiciar valores de identidad entre las y los habitantes del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CULTURA

ARTÍCULO 68.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Educación y Cultura, apoyará el fomento a la cultura, mediante los programas previamente establecidos, además de promover programas culturales para desarrollar la promoción de la historia, identidad y de las expresiones culturales en cualesquiera de las bellas artes de nuestro país, Estado y Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

DEL FOMENTO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno Estatal, promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para niños, niñas y adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 70.- Para atender a los jóvenes, entre otras, el Gobierno Municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes; y
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes.

CAPÍTULO QUINTO DEL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 71.- El Gobierno Municipal impulsará la cultura física y la práctica del deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de los jaltenguenses, y como medio importante para la prevención del delito y la drogadicción. De manera coordinada y concertada, con los sectores públicos y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

ARTÍCULO 72.- Por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco se promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal podrá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales; y
- VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, que presten servicios de calidad a la población.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 73.- El Gobierno Municipal instrumentará programas y acciones en materia de desarrollo social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento promoverá lo necesario a efecto de generar empleo a personas con discapacidad, así como para mejorar su atención y acceso a los servicios administrativos. Para dichos efectos se implementarán los instrumentos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas.

ARTÍCULO 75.- El Gobierno Municipal implementará programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad, buscando su inclusión en el ámbito laboral, social, económico y de calidad de vida, y fomentará la creación de incentivos necesarios para las y los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCION INTEGRAL DE
LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 76.- Corresponde al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 77.- El municipio deberá coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a la competencia que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Debiendo dar especial cumplimiento a las atribuciones señaladas por el artículo 119 de dicha ley.

ARTÍCULO 78.- En el municipio se reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual el municipio:

- I. Garantizará la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizará un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promoverá la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementará políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptará medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptará medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ARTÍCULO 79.- El municipio en el ámbito de su competencia, establecerá lo necesario para garantizar los derechos, establecidos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición, señalando a continuación de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. A la vida, supervivencia y al desarrollo;
- II. A vivir en familia;
- III. A la igualdad sustantiva;
- IV. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- V. Al descanso y esparcimiento;
- VI. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- VII. A la libertad de expresión y de acceso a la información; y
- VIII. A la participación.

ARTÍCULO 80.- En el municipio se creará, instalará y funcionará el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TÍTULO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 81.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, se contempla la Perspectiva de Género como un elemento fundamental para lograr el desarrollo cultural, social y económico del Municipio, por lo que, el Ayuntamiento fomentará la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de cualquier tipo de violencia, entre las servidoras y servidores públicas, así como en el diseño de sus políticas públicas.

ARTÍCULO 82.- Las acciones del Gobierno Municipal en materia de equidad se encaminan a garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento a través del Instituto de las Mujeres de Jaltenco, en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Instituciones Públicas y Privadas podrá celebrar convenios de coordinación o adhesión para la realización de programas en materia de igualdad y equidad de género.

ARTÍCULO 84.- En la Administración Pública Municipal las servidoras y los servidores públicos recibirán capacitación permanente a través de programas y acciones que formen y sensibilicen en respeto a los derechos humanos y a la equidad de género.

ARTÍCULO 85.- Las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a las y los Jaltenquenses.

ARTÍCULO 86.- El Instituto de las Mujeres de Jaltenco en coordinación con instancias federales y estatales, planeará, organizará y difundirá

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

acciones, programas y campañas nacionales, estatales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres, empoderamiento y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

ARTÍCULO 87.- Las dependencias, unidades administrativas, organismos públicos descentralizados y organismos públicos desconcentrados de la administración pública municipal tienen la obligación de asumir la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, acciones, programas y actividades que realicen tanto en el ámbito institucional como ante la población a la que sirven.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento cuenta con el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, cuyo objetivo es la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

ARTÍCULO 89.- El Gobierno Municipal fomentará y promoverá en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 90.- El Sistema Municipal para la igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, es la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento ejecutará las acciones necesarias para el cumplimiento del programa y fomentará la creación de programas de reeducación integral para las personas agresoras.

ARTÍCULO 92.- La Administración Pública Municipal cuenta con el Comité de Equidad de Género Organizacional, encargado de promover la igualdad de trato y oportunidades entre las servidoras y servidores públicos participando y coadyuvando para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres, instrumentando cursos y talleres de capacitación a toda servidora y servidor público con independencia de su puesto, cargo o comisión.

ARTÍCULO 94.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 95.- Las servidoras y servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Gobierno Municipal con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 96.- Anualmente se publicará una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones jaltenguenses, que por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia sean orgullo del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia proveerá lo necesario para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 98.- En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que las leyes establecen, favoreciendo en todo tiempo la más amplia protección a la persona.

ARTÍCULO 99.- Se deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, los Tratados Internacionales, este Bando y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 100.- Mediante convocatoria que emita el Ayuntamiento y acuerdo del mismo, se nombrará a la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos quien regulará sus funciones, atribuciones y obligaciones conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FORMAS DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 101.- La iniciativa popular es el medio a través del cual las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

ARTÍCULO 102.- La consulta popular es el medio a través del cual las vecinas y vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su sector, delegación, subdelegación o que afecten al Municipio en general.

El medio sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o por la Presidenta o por el Presidente Municipal para los fines previstos.

ARTÍCULO 103.- El referéndum es el medio de participación de las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal, tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La emisión de la convocatoria para referéndum es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal.

TITULO DECIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 104.- En la función de Seguridad Pública el Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad, siendo su jefe inmediato la Presidenta o el Presidente Municipal, implementará acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, prevención del delito, aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento a través de la Presidenta o el Presidente Municipal, podrá celebrar convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con el Secretario o Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, así como suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad, y para evaluar, certificar y verificar el cumplimiento del Programa de Capacitación de Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previamente a que sean designados los mandos municipales.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ARTÍCULO 106.- Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad la aplicación de las disposiciones del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

De igual forma los elementos del cuerpo policiaco deberán revisar que el ganado que se traslade sobre vialidades del municipio, cuente con la documentación que acredite la propiedad, adquisición y el traslado de dicho ganado; de no contar con dicha documentación proceder a generar la puesta a disposición de manera inmediata ante el Agente del Ministerio Público el vehículo, personas, ganado y demás objetos producto del delito.

ARTÍCULO 107.- En cumplimiento con las leyes federales, locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a las y los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben, con lo que se dará certeza a la ciudadanía respecto a la integridad de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 108.- Se instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 109.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y otros ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por las y los servidores públicos que designe la Presidenta o el Presidente Municipal, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una Presidenta o un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Una Secretaria o un Secretario que será el titular de la Dirección Jurídica y de Límites Territoriales, quien contará con voz y voto; y
- III. Una o un representante de la institución policial.

ARTÍCULO 110.- Las y los elementos de Seguridad Pública, deberán observar al momento de la detención y presentación de las y los presuntos infractores, lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
 - a). Nombre completo;
 - b). Cargo;
 - c). Turno en el que se encuentra;
 - d) Identificación y Número económico de Unidad o patrulla a la cual está asignado;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- e) Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
- f) Sector al que está comisionado.

- II. Sólo en caso de ser necesario, aplicar el uso racional de la fuerza, para garantizar la seguridad del presunto infractor, de la ciudadanía y del propio elemento aprehensor.
- III. Leer textual e íntegramente, al presunto infractor o infractora, la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;
- IV. Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción y en caso de existir persona ofendida, solicite sea sancionado por la o el oficial calificador;
- V. Leer a la persona, presuntamente infractora, de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado por el artículo 21 del presente Bando;
- VI. Solicitar y acompañar a la persona, presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VII. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;
- VIII. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante la o el oficial calificador, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas, sólo el uso racional de la fuerza.
- IX. Ya a bordo de la unidad o patrulla conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora para presentarlo ante la o el oficial calificador;
- X. Elaborar la Puesta a Disposición por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor; y
- XI. Las demás que en su caso le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias. La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente artículo, por parte de las o los elementos de seguridad pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de los procedimientos o sanciones que en el ámbito penal, civil o de derechos humanos resulten procedentes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL, DEL CONSEJO Y DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 111.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por la o el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, el titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, grupos voluntarios y los sectores social y privado.

ARTÍCULO 112.- El Municipio cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, adscrita a la Presidencia Municipal, misma que se coordinará con las unidades administrativas, dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública que sean necesarias, para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 113.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

recuperación, en caso de riesgo o desastre, será responsable de informar a la autoridad especializada en la materia.

ARTICULO 114.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil; fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 115.- Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y MEDIADORA- CONCILIADORA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA, MEDIADORA Y CONCILIADORA

ARTÍCULO 116.- La organización, funcionamiento y facultades de la Oficialía Calificadora, Mediadora y Conciliadora son las que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, siendo competente para aplicar las sanciones administrativas que procedan por infracciones al Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal y las que se deriven de las facultades expresamente señaladas a una dependencia.

ARTÍCULO 117.- La o el Oficial Calificador tiene a su cargo el conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 118.- Las personas que cometan infracciones al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, Mediadora y Conciliadora, deberán ser presentadas ante esta de manera inmediata, respetando en todo momento sus derechos humanos.

ARTÍCULO 119.- En la calificación y aplicación de sanciones o medidas de apremio deberán estar debidamente fundadas y motivadas, debiendo el o la Oficial en turno expedir el recibo oficial en que conste la disposición motivo de la infracción y el monto de la sanción impuesta, enterando a la Tesorería Municipal los ingresos derivados de ello.

ARTÍCULO 120.- Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando, reglamentos municipales por parte de las o los Oficiales Calificadores, Mediadores y Conciliadores, y demás servidoras o servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, será sancionado en los términos previstos por la Ley de

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

ARTÍCULO 121.- La o el Oficial Calificador, Mediadores y Conciliadores regularán sus funciones y procedimientos en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 122.- La o el Oficial Calificador, Mediador y Conciliador tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.

ARTÍCULO 123.- La actuación de las o los Oficiales Calificadores, Mediadores y Conciliadores, por infracciones al presente bando, se sujetará a lo siguiente:

I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:

- a). Nombre completo;
- b). Cargo; y
- c). Turno en el que se encuentra;

II. Dejar constancia del estado físico y psicológico, en su caso, por escrito de la persona presentada. Retirar y resguardar los objetos personales que pudiesen ocasionarles daño o lesión hacia su persona o a terceros. Debiendo ser devueltos, exceptuando aquellos que no estén permitidos para el uso en la vía pública. En caso de lesiones y a solicitud expresa del infractor, tutor, representante legal, podrá ser trasladado a un centro de salud u hospital;

III. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;

IV. Verificar que la conducta realizada sea la expresamente señalada en el presente Bando, otorgando a la persona presuntamente infractora el derecho de manifestar lo que a su derecho corresponda, en respeto a su garantía de audiencia, dejando constancia por escrito de ello;

V. Notificar a la persona presentada la sanción impuesta, haciendo de su conocimiento, que le concede este Bando, el solicitar sea conmutado el arresto por el pago económico de una multa;

VI. Conmutar a solicitud de la o el infractor, el arresto por el pago de la multa;

VII. Generar la Orden de Pago;

VIII. En caso de no realizar el pago se deberá cumplir con el arresto, debiendo cumplir las horas impuestas;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

IX. En caso de cubrir la multa, se otorga la libertad inmediata a la persona infractora;

X. Cumplido lo anterior será puesto en libertad;

XI. Registrar en una base de datos lo actuado, para efectos de reincidencia, considerando ésta la comisión de la misma conducta, dentro de un año.

ARTÍCULO 124.- Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando, reglamentos municipales, por parte de las o los Oficiales Calificadores y demás servidoras o servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, será sancionado en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

ARTÍCULO 125.- La o el Oficial Calificador, Mediador y Conciliador regularán sus funciones y procedimientos de mediación y conciliación, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 126.- La o el Oficial Calificador, Mediador y Conciliador tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.

TITULO DECIMO SEXTO DE LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO AGOPECUARIO

CAPITULO PRIMERO DE LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 126.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Biodiversidad, vigilara el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable de conformidad, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias, teniendo como eje rector lo siguiente:

- A) Promover la participación solidaria y subsidiaria en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público y privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y de más personas interesadas,
- B) Tramitar las solicitudes o denuncias que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del medio ambiente y en preservación de los ecosistemas,

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- C) Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

CAPITULO SEGUNDO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Biodiversidad y Agropecuario, vigilará el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Agropecuario, debiendo poner atención en la identificación animal a través de fierros, tatuajes o marcas debidamente Registradas ante dicha dependencia, mediante el sistema que proporcione el Gobierno del Estado, para la emisión de la patente, la cual acreditará la propiedad de sus animales.

El Productor que cuente con Ganado bovino y equino, deberá de acudir a la Unión Ganadera (Región Zumpango) para solicitar la UPP (Unidad de Producción Pecuaria); para posteriormente acudir a la Oficina de Desarrollo Agropecuario Municipal, para el trámite de la patente del ganado en referencia. En cuanto al ganado ovino, cerdos entre otros, únicamente deberán ser registrados ante la Unión Ganadera Zumpango, Estado de México, para el aretado correspondiente.

Las Dependencia en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad; en el marco de sus respectivas competencias, podrán detener a cualquier vehículo que traslade ganado de un lugar a otro; para la revisión del mismo, además que deberán solicitar la acreditación de la propiedad e identificación del ganado que están movilizando, previo cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y de los requisitos establecidos en la Gaceta de Gobierno de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis.

En el caso de no cumplir con la documentación y los requisitos que se requiere para la movilización de ganado; las autoridades que se refieren el párrafo anterior; deberán inmediatamente poner a la persona a disposición ante la Autoridad competente, en este caso ante el Ministerio Público correspondiente; quien a su vez les hará mención de la sanción de la cual se han hecho acreedores. El ganado a su vez será resguardado en el lugar que haya sido destinado para tal efecto por el Ayuntamiento de Jaltenco.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento, entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

ARTÍCULO 129.- En el manejo de los datos personales se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, atendiendo a los procedimientos y previsiones para

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

su tratamiento señalados en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

ARTÍCULO 130.- La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 132.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 134.- La Presidenta o el Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ARTÍCULO 135.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- IV. Los Comités internos de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas; en su caso.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 137.- En el ejercicio de la función pública municipal se instrumentará la aplicación de sistemas de control, evaluación y mejora permanente de los procedimientos administrativos, que garanticen la óptima utilización de los recursos públicos, así como la eficiencia y eficacia en los recursos humanos, mediante la capacitación, actualización y profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento implementará a través de la Contraloría Municipal los procedimientos administrativos que correspondan, a efecto de vigilar y procurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que deben cumplir las servidoras y los servidores públicos municipales, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 139.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población jaltenguense, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

ARTÍCULO 141.- El Plan de Desarrollo Municipal de Jaltenco será concordante con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; será congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo. Estará dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado. En el mismo sentido el Presupuesto Anual contemplará la perspectiva de género.

ARTÍCULO 143.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jaltenco COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estará integrado y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 144.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias promoverá y fomentará el desarrollo económico y la competitividad del Municipio de Jaltenco, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar trabajo decente y empleos dignos que provean de bienestar a las personas que habitan en el municipio, en base a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 145.- El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

I. Diseñar e impulsar políticas públicas, que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos, en materia de desarrollo económico;

II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;

III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;

V. Apoyar a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes, y prestadores de servicios; y

VI. Promover acciones para dinamizar la economía, de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 146.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

TÍTULO VIGECIMO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 147.- Se deberá contar con licencia, permiso, cédula o autorización emitida por la autoridad municipal competente, de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable para:

I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en unidades económicas;

II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semifijo, de manera ambulante o por temporada;

III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;

IV. Suministrar agua potable o tratada, en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;

V. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;

VI. Prestar el servicio de estacionamiento;

VII. Colocar o instalar anuncios;

VIII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado, en la vía pública o en bienes de dominio público o privado;

IX. Realizar obras de instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;

X. Realizar eventos públicos, en términos de lo establecido por la Ley para la Realización de Eventos Públicos del Estado de México;

XI. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y

XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento determinará, en el reglamento respectivo, lo siguiente:

I. La creación del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- II. La integración y operación de la Ventanilla Única;
- III. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- IV. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las autoridades estatales, para mantener actualizado el Registro Estatal;
- V. El resguardo y actualización del archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- VI. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;
- VII. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IX. Prevenir las adicciones restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias, que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- XI. Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento, y
- XII. Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones.

ARTÍCULO 149.- Quienes ejerzan actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la hacienda municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

ARTÍCULO 150.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico, dicha licencia tendrá una vigencia no mayor a noventa días.

ARTÍCULO 151.- Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá, modificará o traspasará la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto.

ARTÍCULO 152.- En el caso de las unidades económicas, cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad, que expida para tal efecto la Comisión Estatal de Factibilidad.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ARTÍCULO 153.- Es obligación de los propietarios y encargados de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas:

I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;

II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;

III. Evitar la expedición o consumo de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;

IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

V. Informar sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol, a las personas que lo consuman; y

VI. Contar con instrumentos que permitan, a las personas que lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

ARTÍCULO 154.- Todas las unidades económicas deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores, servicios sanitarios, además de cumplir con los requisitos previstos en las Leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 155.- La autoridad municipal ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de uso común, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 156.- Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 157.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 158.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 159.- No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento, a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos.

ARTÍCULO 160.- Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades, deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 161.- Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas,

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

deberá obtener el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad; como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento y expedirá la Presidenta o el Presidente Municipal o a quien expresamente faculte para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO VIGESIMO PRIMERO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 162.- Son principios del Gobierno Digital del Municipio de Jaltenco, los siguientes:

- I. Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;
- II. Uso y aprovechamiento de las tecnológicas de la información;
- III. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información;
- IV. Uso de firma electrónica y sello electrónico;
- V. Uso de correo electrónico interno o externo;
- VI. Uso de estrados electrónicos; y
- VII. Generación de expedientes digitales;

ARTÍCULO 163.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejecutarán las acciones siguientes:

- I. Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital.
- II. Capacitación de las y los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información;
- III. Actualización de equipos y medios electrónicos; y
- IV. Difusión permanente del Gobierno Digital;

ARTÍCULO 164.- La actuación del Gobierno Digital del Municipio de Jaltenco se sujetará a los lineamientos que en su caso emita la Coordinación de Comunicación Social.

TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 165.- Corresponde al Ayuntamiento el dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestarlos servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 166.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VIII. Protección civil y bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y
- X. Empleo.

ARTÍCULO 167.- La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, sus entidades, dependencias, organismos desconcentrados y unidades administrativas, pudiendo coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficacia en su prestación.

ARTÍCULO 168.- En coordinación con las autoridades estatales y federales y en apego a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá prestar los siguientes servicios y funciones públicas:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública;
- III. Asistencia Social;
- IV. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente;
- V. Seguridad Pública;
- VI. Tránsito Municipal; y
- VII. Las demás que por su naturaleza sean susceptibles de ello.

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de tránsito y seguridad pública en términos de las disposiciones legales aplicables. La concesión será otorgada por licitación pública con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios; estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá prestarse el servicio público y estarán sujetos a la legislación aplicable, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio.

ARTÍCULO 170.- Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

TÍTULO VIGESIMO TERCERO DEL MUNICIPIO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 171.- En el ámbito municipal la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, será la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 172.- La autoridad municipal a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y el uso del suelo con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 173.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 174.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá imponer sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras como medida cautelar, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, asimismo podrá urbanizar asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las autoridades federales o estatales competentes.

ARTÍCULO 175.- La construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios en el territorio municipal, aun los que ya se hayan autorizado, ubicados en vialidades federales, estatales o municipales se regularán en los términos que prevengan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 176.- Se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal para:

- I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;
- III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;
- IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad y altura máxima de edificación, apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTICULO 177.- A falta de Plan de Desarrollo Urbano en el Municipio de Jaltenco o del parcial respectivo, para determinar el uso de suelo de los predios, el Ayuntamiento podrá asignarlo, previa consulta con la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, para el efecto de que se pueda obtener el Dictamen Único de Factibilidad en materia de Desarrollo Urbano.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

TÍTULO VIGESIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 178.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 179.- Las infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas en términos de lo previsto en el artículo 182 del presente Bando, cuando no tengan una sanción específica, en otra disposición.

ARTÍCULO 180.- Las autoridades municipales, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas y del Municipio.

ARTÍCULO 181.- Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 182.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces la unidad de medida y actualización (UMA), pero si la infractora o el infractor es jornalera o jornalero, ejidataria o ejidatario, obrera u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VII. Reparación del daño.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Lo anterior con independencia de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales, normativas, o reglamentarias aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 183.- Para la aplicación de sanciones se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia de la infractora o infractor;
- III. Las condiciones económicas de la infractora o infractor;
- IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- V. El grado de instrucción de la infractora o infractor.

ARTÍCULO 184.- Las conductas señaladas en el artículo 26 del presente Bando, se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- I. La señalada en la fracción XXXVI, se sancionará con arresto hasta por diez horas, pudiendo ser conmutada por una multa de tres veces la unidad de medida y actualización (UMA), y la reparación del daño si lo hubiere.
- II. Las señaladas en las fracciones IV, VIII, IX, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIV y XXXIII, se sancionarán con arresto hasta por veinte horas pudiendo ser conmutadas por una multa de once veces la unidad de medida y actualización (UMA), y la reparación del daño si lo hubiere;
- III. Las señaladas en las fracciones I, II, VII, X, XI, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XLVII se sancionarán con arresto hasta por treinta horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de veintitrés veces la unidad de medida y actualización (UMA), y la reparación del daño si lo hubiere.
- IV. Las señaladas en las fracciones III, V, VI, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXXV, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI se sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de cuarenta veces la unidad de medida y actualización (UMA), y la reparación del daño si lo hubiere.
- V. La señalada en la fracción XV se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

La autoridad municipal podrá duplicar la multa impuesta, por causas de gravedad, reincidencia, alteración de la paz pública, afectación al orden público y a los bienes o instalaciones públicas.

ARTÍCULO 185.- La o el Oficial Calificador, Mediador y Conciliador en turno determinará la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente bando, estando facultado además para conocer y conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en caso de lesiones a las que se refiera la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará en términos de los establecido por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 186.- Toda infracción cometida por persona menor de edad será sancionada con amonestación. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño, que en su caso, se hubiese ocasionado.

ARTÍCULO 187.- La Presidenta o el Presidente Municipal podrá subsidiar, condonar o conmutar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables, pudiendo delegar dicha facultad, en los términos de los dispositivos legales y reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO 188.- En la aplicación del presente Bando, las servidoras y servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, serán responsables y conducirán sus acciones con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su actuación debiendo salvaguardar en todo momento la legalidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo, sus funciones, obligaciones y atribuciones satisfactoriamente.

ARTÍCULO 189.- Las servidoras y los servidores públicos que incumplan el artículo anterior, podrán ser sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria,

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 190.- Para el caso de elementos de Seguridad Pública, su inobservancia a lo dispuesto en el presente Bando, se sujetara a Ley de Seguridad Pública del Estado de México, siendo competente la Comisión de Honor y Justicia para conocer, resolver y sancionar dichas conductas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 191.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente bando, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso será atendido o resuelto por la Síndica o el Síndico Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal, difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en lugares públicos.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal 2016 de Jaltenco, Estado de México aprobado por el Ayuntamiento en la Tercera Sesión de cabildo de carácter Extraordinaria, de tipo pública de fecha 04 de Febrero. Publicado el 5 de febrero de 2016 en la Gaceta Municipal y sus reformas subsecuentes.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan lo establecido en el presente Bando Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Jaltenco México, en la Décima Octava Sesión del Ayuntamiento de carácter Extraordinaria de tipo pública, a los 20 días del mes de enero del año dos mil diecisiete, los integrantes del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México.

AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Por lo que en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se aprueba el Bando Municipal 2017 de Jaltenco, Estado de México, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

(RÚBRICA)

**C. ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO**

(RÚBRICA)

**C. LEOPOLDO PAYNE RAMIREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**